

UNIPHARM (AMERICA) INC.



"PRIMERA: PODER.- PER MICHAEL ERICSHEN RYDHAGER, a nombre y en representación de UNIPHARM (AMERICA) INC., en adelante simplemente "LA MANDANTE", otorga poder general amplio y suficiente como en derecho se requiere a favor de: Abogada Verónica Elizabeth Meza Aguirre, Dr. Guillermo Javier Córdova Villegas, Ab. Geovanna Carolina Puente Alarcón y/o Dr. Miguel Ángel Puente Asquet para que en calidad de mandatarios y/o apoderados, de forma individual o conjunta puedan:

1.1.- Representar a la Compañía mandante de forma legal, judicial y extrajudicial en la República del Ecuador, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo sexto primer inciso de la Ley de Compañías, artículos dos mil veinte y siguientes del Código Civil y con las facultades previstas en el artículo cuarenta y tres y siguientes de Código Orgánico General de Procesos del Ecuador.

1.2.- Intervenir en todos los actos y negocios jurídicos, así como comparecer ante cualquier autoridad judicial o administrativa de la República del Ecuador, en defensa de los intereses de la mandante; sin embargo la empresa Mandante según la importancia y/o cuantía de tales actos dará las instrucciones escritas, cuando lo estime pertinente, si no da tales instrucciones, queda bien entendido que los mandatarios o apoderados podrán actuar de acuerdo a su buen criterio y su leal saber y entender.

1.3- Representar con derecho a voz y voto a la Mandante en todas las juntas de compañías en que ésta tuviera acciones, participaciones y derechos.

Es voluntad de la Mandante que sus apoderados / mandatarios, en ningún caso, encuentren obstáculos que les impidan el ejercicio de este mandato general que se les confiere, pues, para todo lo que puedan necesitar tienen amplias facultades, con libre, franca y general disposición de los negocios jurídicos y económicos de la compañía, incluyéndose las facultades comunes a los procuradores.

El poder general otorgado en este instrumento está amparado en el primer inciso del mencionado Artículo Sexto de la Ley de Compañías que textualmente indica: " Toda compañía nacional o extranjera que negociare o contrajere obligaciones en el Ecuador deberá tener en la República un apoderado o representante que pueda contestar las demandas y cumplir con las obligaciones respectivas..." por lo cual la compañía mandante no se considera domiciliada en el país y los apoderados/ mandatarios no asumirán ninguna responsabilidad a título personal por las obligaciones de su mandante.

El presente instrumento no requiere inscripción ni publicaciones para su plena validez.

SEGUNDA: PLAZO.- Este poder tendrá un plazo indefinido contado a partir de su otorgamiento y terminará por voluntad de la mandante o renuncia de los mandatarios.


PER MICHAEL ERICSHEN RYDHAGER
UNIPHARM (AMERICA) INC.





En la ciudad de Guatemala, el día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, como Notaria **DOY FE:** Que la firma que antecede puesta en el anverso de la presente hoja, es **AUTENTICA**, por haber sido puesta el día de hoy, en mi presencia por **PER MICHAEL ERICHSEN RYDHAGER**, quien se identifica con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación -CUI- número mil seiscientos cuarenta y dos, ochenta y un mil dos, cero ciento uno (1642 81002 0101), emitido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala y quien vuelve a firmar junto con la infrascrita Notaria la presente acta de legalización de firma.

Ante mí :

Karla Araujo Buzaro de Arias
 Licda. Karla Araujo Buzaro de Arias
 ABOGADA Y NOTARIA





ORGANISMO JUDICIAL
ARCHIVO GENERAL DE PROTOCOLOS
REGISTRO ELECTRONICO DE NOTARIOS
GUATEMALA, C.A.



LA INFRASCrita SUBDIRECTORA DEL ARCHIVO GENERAL DE PROTOCOLOS DEL ORGANISMO JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, CERTIFICA: Que la firma de el (la) Notario (a) KARLA MIREILLE ARAUJO BUCARO DE ARIAS es AUTENTICA, en virtud de ser la que corresponde a el (la) citado (a) notario (a) de conformidad con el Registro veintiséis mil trescientos trece de Folio diecinueve mil trescientos noventa y siete del Libro seis-E del Registro Electrónico de Notarios que obra en este Archivo.

La suscrita, no prejuzga ni asume responsabilidad alguna por el contenido ni por la eficacia jurídica del documento, de cuya firma se legaliza.

TARIFA: Q. 150.00 ACUERDO 24-2011 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. RECIBO No. 2827038

Guatemala, veintisiete de mayo de dos mil diecinueve.



Licda. Lidia Judith Urizar Castellanos
Coordinador II
Subdirector Metropolitano
Archivo General de Protocolos





República de Guatemala

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: República de Guatemala
(country / Pays:)

El presente documento público
(this public document / le présent acte public)

Código de verificación: YCznS7
Verification code / Code de vérification
VERIFICACIÓN EN LÍNEA
La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en:
To verify the issuance of this apostille, see:
Cette apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante:
<https://apostilla.minex.gov.gt>

2. Ha sido firmado por: LIDIA JUDITH URIZAR CASTELLANOS
(has been signed by / a été signé par:)

3. Quien actúa en la calidad de: COORDINADOR II SUBDIRECTOR METROPOLITANO
(acting in capacity of / agissant en qualité de:)

4. Y está revestido del sello / timbre de: ARCHIVO GENERAL DE PROTOCOLOS
(Bears the seal / stamp of / est revêtu du sceau / timbre de:)

Certificado
Certificate / Attesté

5. En: CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA
(at / à:)

6. El día: 28/05/2019
(the / le:)

7. Por: GIOVANI DE PAZ ACEVEDO - JEFE
(by / par:)

8. Bajo el número: 1195592019
(number / sous n°:)

9. Sello / timbre: C.A.
(seal / stamp - sceau / timbre:)



10. Firma
(signature / signature:)

El Ministerio de Relaciones Exteriores no asume responsabilidad alguna por el contenido ni por la eficacia jurídica de este documento y la presente legislación se limita a reconocer la autenticidad de la firma del funcionario en referencia.

The Ministry of Foreign Affairs does not assume any responsibility for the contents or validity of this document and merely authenticates the signature of the officer involved.

Le Ministère des Affaires Étrangères n'est pas responsable, en aucun cas, ni par rapport au contenu, ni de l'efficacité juridique de ce document. Raison pour laquelle, cette législation se limite à reconnaître l'authenticité de la signature du fonctionnaire en référence.

